

libro. sexto.

que non vala nin se ganen nin se pueda ganar posesio nin decho alguno dellas abn q las tales mercedes contengan en sy. qual s qez clausulas derogatorias y no obstantias. E por la p'sente damos poder y facultad a todas las cibdades. y villas y logares delos dichos arzobispado y obispados y a todas. y quales qez ysonas de llas. Que libre mente vendan y compren los dichos cueros. syn embargo dela diba impusicion y del dicho oficio y delas mercedes del fechas. E syn pena alguna segun qlo solian y podian fazer. antes q el dicho oficio fuese dado pagando toda dia. a nos n'res derechos. Dolo qual mandamos dar n'as cartas. alos dchos procuradores de cortes y q sean presentadas publica mente. por las plazas y mercados delas dichas cibdades y villas y logais.

C. Titulo. xvi. de las yantares.

C. Ley. i. el rey deue adeu yantar quando fuere por su ysona. y al logar do estouie en hueste.

y yantar deue adeu el rey
y quando. por su ysona lle
gare. a q qez delas cib
dades / y villas. de sus reynos

o qndo fuere en hueste / o estouire en cerco. D qndo pasare el. puerto pa yr ala frontera en ser uicio de dios y en defendim' de la fe y dla tr'a. Por la qual dha yantar se dso y acostumbró pagar seysciétos m's dela maneda que corriere. segun q fue. ordenado en cortes por los rreyes nuestros ygenitores. Por ende mandamos que se tenga y guarde y cumpla asy. E sy por fuero o por preuy llegio algunas cibdades o villas tienen por dso. de pagar menos de seysciétos m's n'a merced es que se guarde asy segun se guarda en el tiépo delos rreyes donde nos vñimos. E mandamos a los n'res oficiales q non tomen viandas algunas hasta q las paguen. E los logais q touieren. por preuilejo de no dar yantares. salvo qndo nos fueremos a ellos. mandamos q se les guarde

C. Ley. ii. q se paguen al rey do de llegar. mill y dozientos m's

q n'ado acaesciere q nos o
qual qez de nos fuere. a
algunas de n'as cibda
des y villas y logais. donde nos
ademos de ab yantar. q nos sea
dado pa n're yantar mill y dozy
entos m's. de qual qez moneda

C. El rey. do
aonso en ba
llavolt. año
de xxix.

C. Ley. en al
cala era de xl
ii.

C. Ley. iii. m'a
vrid.

C. El rey. do
juá e segonía